

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 02 de diciembre de 2020, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el auto que inadmitió la demanda, se notificó por estado No 135 del 19 de noviembre hogaño, el traslado se encuentra vencido el pasado 26 de noviembre del año en curso y no se presentó escrito subsanado la demanda. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00420-00

AUTO No. 1080

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presentó escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 995 del 18 de noviembre del año en curso, notificado en estados electrónicos No 135 el 19 de noviembre del año que calenda, por tanto, se procede conforme a lo contemplado en el Artículo No. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-** RECHAZAR la demanda, por los motivos antes expuestos.
- 2.-** DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.-** ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.-** REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 143 DE 03/12/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020

EYCA

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art 295 del C. G. P.)